



**Causa 162-2023-TCE**  
**Excusa presentada por el Juez Electoral Dr. Fernando Muñoz**  
**Voto Concurrente**

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2023, a las 09h30.-  
**VISTOS.-** A continuación expongo las consideraciones por las que consigno el siguiente Voto Concurrente a la decisión de mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 4<sup>1</sup> del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

**I**

**1.1.** El tratamiento que debe darse al incidente de Excusa debe ser igual al de Recusación, razón por la que debería sortearse un juez sustanciador que prepare el proyecto correspondiente y se puedan analizar y debatir de la mejor manera, al menos igual a la recusación, los argumentos expuestos por el Juez petionario que pretende excusarse.

**1.2.** Lo contrario implica hacer una resolución escueta que no permite explicitar las razones de aceptación o negativa de la excusa solicitada y que el Tribunal Contencioso Electoral cumpla a cabalidad con lo dispuesto por la Constitución de la República, artículo 76 numeral 7 literal I) y motivar sus decisiones. Además el propio artículo 35, primer párrafo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que debe sortearse un Juez sustanciador para que elabore el proyecto de decisión. Esta costumbre procedimental implica desmerecer la relevancia jurisdiccional que tiene este incidente procesal.

**Art. 35.-** Sorteo de causas.- En los procesos contenciosos electorales se asigna mediante sorteo, la competencia del juez de instancia o del sustanciador en las causas cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del organismo. Se realizará entre los jueces principales, con excepción de los incidentes de excusa y recusación que afecten a más de dos jueces principales, en esta eventualidad, y luego de integrados al Pleno según el orden de designación, los jueces suplentes participarán en el sorteo y trámite, exclusivamente, de las referidas causas.

---

<sup>1</sup> **Sentencia con voto concurrente.-** Es aquel que se adhiere al proyecto de sentencia o resolución de mayoría, pero expresa discrepancia respecto a los hechos fácticos o a la fundamentación jurídica, sin que esto implique desacuerdo con el fondo de la decisión. Este voto será suscrito únicamente por el juez que lo propone.



*Causa Nro. 162-2023-TCE*  
*Voto concurrente*

**1.3.** Ahora bien, sobre la Excusa presentada por el Juez Electoral Dr. Fernando Muñoz, la misma no ha sido acompañada de prueba alguna sobre lo que afirma, ni siquiera adjuntó la sentencia No. 178-2022-TCE y de la revisión del expediente consta dicha sentencia de forma incompleta, solo está impresa los números impares de la misma, razón por la que no se puede otorgar valor probatorio para las pretensiones del peticionario de la Excusa.

**1.4.** Los jueces electorales debemos presentar estas peticiones de Excusa con la prueba correspondiente o hacer uso de las ya existentes en el proceso, pues si eso exigimos a las partes procesales, lo mismo debemos observar para nosotros mismos. Es por demás conocido por principio general que los jueces no podemos valorar como prueba lo que no se encuentra dentro del proceso, razón por la que hacer lo contrario sería actuar contra el derecho y exceder las competencias y atribuciones que nos ha otorgado la ley. Los jueces somos servidores públicos que tenemos como límites de actuación la ley y la Constitución.

Sobre la base de estas consideraciones dejo consignado mi Voto concurrente a la decisión de mayoría.

**Notifíquese y cúmplase.-**

**Richard González Dávila**  
**Juez Suplente subrogante**  
**Voto Concurrente**

Lo Certifico.-Quito, 26 de julio de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro  
**Secretario General**